



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-122/2022

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

Heroica Puebla de Zaragoza a once de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, y tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

1.1. El diez de noviembre, la ciudadana Sabina Martínez Osorio, presentó ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictado en el expediente CNHJ-PUE-1605/2022, mediante la cual determinó improcedente la queja presentada en contra de Elizabeth Lourdes Martínez Romano y Ebodio Santos Alejo, en su carácter de postulantes aprobados para contender por cargos de dirigencia partidista por el Distrito 3, con cabecera en Teziutlán, Puebla, por considerarla frívola.

1.2. El diecisiete de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con la clave CNHJ-SP-728/2022, signado por una Integrante del Equipo Técnico de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remitió el escrito de demanda de la actora, así como las constancias que al mismo acompañan. Posteriormente, el veintidós de noviembre, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro indicado, así como la remisión del sumario a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, en razón de turno. Por lo que, en su oportunidad, se radico el expediente de mérito y se reservó acordar sobre su admisión.

1.3. En acuerdo plenario de seis de diciembre, dictado por este Tribunal, se acordó consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, la cuestión relativa a la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por la ciudadana Sabina Martínez Osorio. Ello, toda vez que este Tribunal advirtió que la controversia planteada por la actora se encontraba relacionada con la renovación de cargos que derivan de la "Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario". En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la propia Sala Superior, han establecido que, dada la naturaleza de los cargos partidistas a renovarse, los asuntos que deriven de dicha elección -una vez agotado el principio de definitividad en la instancia partidista- serían materia de su competencia por no tener un impacto en alguna entidad federativa en específico.

El citado acuerdo fue notificado a las partes el siete de diciembre.

1.4. Mediante Acuerdo de Sala de diecinueve de diciembre, dictada en el expediente SUP-AG-294/2022, la Sala Superior asumió competencia para conocer del medio de impugnación instado por la ciudadana Sabina Martínez Osorio y lo reencauzo a juicio de la ciudadanía al que le correspondió la clave SUP-JDC-1467/2022.

1.5. El veintiuno de diciembre, la Sala Superior dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1467/2022, revocando el acuerdo impugnado.

1.6. Derivado de lo anterior, se dio vista al Pleno de este Tribunal, con la finalidad de que resolviera lo conducente, respecto a lo resuelto por la Sala Superior.

2. CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto se advierte que, por cuanto hace a la consulta realizada por este Tribunal a la Sala Superior, mediante acuerdo plenario de seis de diciembre, dicha autoridad federal asumió competencia en acuerdo de sala de diecinueve de diciembre, dictada en el expediente SUP-AG-294/2022, para conocer del medio de impugnación promovido por la ciudadana Sabina Martínez Osorio, reencauzando la demanda promovida a juicio de la ciudadanía, al que correspondió la clave SUP-JDC-1467/2022, mismo que fue resuelto el veintiuno de diciembre, revocando el acuerdo impugnado.

Por tanto, teniendo en consideración lo resuelto por la Sala Superior y al no haber más actuaciones que realizar lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.

¹ En adelante Sala Superior.



3. PUNTO DE ACUERDO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NOTIFÍQUESE A LA ACTORA AL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TAL EFECTO; MEDIANTE OFICIO A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR ESTRADOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

